

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACLARACIONES al Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos y formatos que se utilizarán en los trámites que se realicen ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado el 30 de enero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas.

ACLARACIONES AL FORMATO DE SOLICITUD DE OBTENCION DE: CERTIFICADO DE LICITUD DE TITULO Y CONTENIDO, Y CONSTANCIA DE REGISTRO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

En el segundo recuadro del Formato, dice:

Constancia de Registro a Distribuidores de Publicaciones Extranjeras.

Debe decir:

Constancia de Registro.

En las Consideraciones Generales para su llenado, en el rubro Anexos, en el punto 1, dice:

Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

1. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto número 3, dice:

Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

3. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto número 8, dice:

En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el Directorio el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados (aplica únicamente para Constancia de Registro).

Debe decir:

8. En caso de no cubrir los requisitos solicitados en el Directorio el cual deberá encontrarse en cada publicación (especificando título de la publicación, fecha de impresión y periodicidad, nombre completo del editor responsable, número de reserva al título del Instituto Nacional del Derecho de Autor, número del certificado de licitud de título, número de certificado de licitud de contenido en trámite, domicilio de la publicación, nombre y domicilio de la imprenta y nombre y domicilio del distribuidor), carta compromiso en la que se especifique a partir de qué edición incluirá en el Directorio de su publicación los datos señalados (aplica únicamente a Certificados de Licitud de Título y de Contenido).

En el punto 9, dice:

Deberá presentar al solicitante el trámite el comprobante de pago de derechos.

Debe decir:

9. Deberá presentar el solicitante del trámite, el comprobante de pago de derechos.

En la parte final relativa al Tiempo de respuesta, dice:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

Debe decir:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

En el formato para la obtención de: Duplicado de Título, Duplicado de Contenido, Cambio de Editor Responsable y Agregado o Variación al Título, en el rubro de las Consideraciones Generales para su llenado, en la parte final relativa al Tiempo de respuesta, dice:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 7 días naturales.

Debe decir:

La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo: 5 días hábiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.- El Secretario Técnico de la Comisión, **Claudio Enrique García Flores**.- Rúbrica.